

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 022 2019 00279 00
Radicado	05001 31 03 022 2023 00433 00
Demandante	Leonor Santamaria Hernandez y Otros
Demandados	Hernán De Jesús Londoño Betancur y Otros
Auto Interlocutorio Nro.	1242
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme solicitud presentada por quien fungió como parte demandada dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado 05001 31 03 022 2019 00279 00, señores Leonor Santamaria Hernández, Rubén Darío Molina Santamaria y Miguel Antonio Molina Santamaria, a favor de quien se impuso condena en costas, según aprobación efectuada por este mismo despacho en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, rubro que se atribuyó a quien fungió en ese litigio como extremo demandante, Sres. Hernán de Jesús Londoño Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía 3.617.232, Katherine Cristina Londoño Osorio, con C.C. 1.128.426.920 y Natalia Andrea Londoño Osorio, identificada con la cedula de ciudadanía 43.222.294; es menester resolver lo pertinente, en vista de que, la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305y 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de Leonor Santamaria Hernández (C.C.), Rubén Darío Molina Santamaria (C.C.) y Miguel Antonio Molina Santamaria (C.C.) y en contra de los señores Hernán de Jesús Londoño Betancur (C.C. 3.617.232), Katherine Cristina Londoño Osorio (C.C. 1.128.426.920) y Natalia Andrea Londoño Osorio (C.C. 43.222.294,) por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$10´616.000,00), por concepto de condena en costas fijadas, dentro del proceso verbal con radicado 05001 31 03 022 2019 00279 00, en providencia fechada 20 de noviembre de 2023; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa del 6% anual (en virtud del artículo 1617 del código Civil), a partir del 27 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto por el artículo 306 del C.G.P, la presente providencia SE NOTIFICARÁ POR ESTADOS a la ejecutada.

TERCERO: Informar a la demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 ejusdem-.

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 099 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef803ea4c6b160e4d02e9bcaf4a44c9dfbca3c4d80404549792f97c5841ed737
Documento generado en 24/11/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>